



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 25 de mayo de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Trinidad Liliana Parra Díaz
<b>Demandados</b>	Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2022-57
<b>Auto Interlocutorio</b>	431
<b>Asunto</b>	Da por contestada demanda, fija fecha.

Vistas la respuesta dada a la demanda por las demandadas, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante el Dr. Mauricio Lara García, para que representen los intereses judiciales de Colpensiones. Y a la doctora Lisa María Barbosa Herrera para que represente a la AFP Protección.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Tercero.** Reconocer personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante el Dr. Mauricio Lara García identificado con CC. 1.128.442.661 y portador de la T. P. N° 273.006 del C. S. de la J. para que represente los intereses de Colpensiones. Y a la Doctora Lisa María Barbosa Herrera identificada con CC. 1.026.288.903 y portadora de la T. P. N° 329.738 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la AFP Protección.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 080 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 26 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario